

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se delegan en el Oficial Mayor las facultades de dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto, así como la de fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL OFICIAL MAYOR LAS FACULTADES DE DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, II Y XII DEL PROPIO PRECEPTO, ASI COMO LA DE FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO PARA LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 42 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 5o. fracción XXVI, 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 22 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los recursos económicos de que dispone el Gobierno Federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Secretarías de Estado, se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las secretarías de Estado, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que para dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de la fracción II, V y XII del propio precepto, esta dependencia del Ejecutivo Federal cuenta con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Que el artículo 22 fracción II del mismo ordenamiento, establece que la función antes mencionada, puede ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.

Que el artículo 42 del ordenamiento antes señalado, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Presupuestal correspondiente, siempre y cuando la suma de dichas operaciones no excedan del 20 por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestal.

Que el antepenúltimo párrafo del precepto antes invocado, establece que en casos excepcionales el Titular de esta Secretaría de Estado, bajo su responsabilidad podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo en comento, debiéndolo hacer del conocimiento del Organismo Interno de Control, pudiendo delegar dicha facultad en el Oficial Mayor.

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en el Oficial Mayor las facultades de dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto, así como la de fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo 42 del ordenamiento antes mencionado.

SEGUNDO.- La delegación de referencia se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1o. y 4o. del Reglamento Interior que rige en esta Secretaría de Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La vigencia de este Acuerdo será la que corresponda al periodo en que ejerza sus funciones el suscrito como Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, o antes por acuerdo expreso que así lo determine y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Corresponde al Oficial Mayor informar al Organismo Interno de Control de la dependencia, respecto del incremento que realice en los porcentajes para las operaciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- El Oficial Mayor deberá realizar las acciones necesarias para las adecuaciones a los manuales correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cuivooita, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUIVOOITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142771 de fecha 28 de mayo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0899 de fecha 19 de mayo de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cuivooita", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, promovido por el C. Octavio Celaya Ortiz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Roberto Burruel Almazán
- AL SUR: Camino viejo a San Luis Río Colorado, Son.
- AL ESTE: Ernesto Muñoz Ortega
- AL OESTE: Predio Chino Parra de Roberto Burruel

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Juárez número 148, esquina Santos Degollado, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de junio de 2005.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum.-** Rúbrica.